

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Manuel López Ordiales, de las circunstancias personales obrantes en el encabezamiento a la pena de tres días de arresto menor, por una falta del art. 587 del Código Penal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Enrique Rico Peso. Doy fe.

Sentencia

IV.141

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 631/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Jesús Sánchez Fraga, de la responsabilidad penal, condenándole a que indemnice a Félix Marco Moreno en 77.190 pesetas respondiendo directamente la Cia. de Seguros Sureste número 00117273-U. Para los intereses será de aplicación el 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Jesús Sánchez Fraga. Doy fe.

Sentencia

IV.142

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 664/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo declarar y declaro la obligación de Inmaculada Rodríguez Mora, de indemnizar al INSALUD; por los gastos originados, en la cantidad de 13.146 (trece mil ciento cuarenta y seis) pesetas, declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Mapfre, en virtud del contrato de seguro concertado y de Antonia Mora, como propietaria del vehículo, ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a las costas, caso de haberse devengado deben imponerse a Inmaculada Rodríguez Mora. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Inmaculada Rodríguez Mora. Doy fe.

Sentencia

IV.143

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 67/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Angel Hernández Martínez Losa y a María Nieves Romero Múgica de la falta que se les imputaba en estos autos, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990 a efectos de notificación a María Nieves Romero Múgica y José Antonio Sarramián Río. Doy fe.

Sentencia

IV.144

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 732/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro García Ulloa, ya circunstanciado como autor de una falta del art. 582 del Código Penal a 6 días de arresto menor y a que indemnice a Francisco Javier López, en 40.000 Pts. por las lesiones sufridas, siendo de aplicación el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Pedro García Ulloa. Doy fe.

Sentencia

IV.145

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 761/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro Romero Amaya, ya circunstanciado como autor de una falta del art. 587 del Código Penal a la pena de 3 días de arresto menor. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Pedro Romero Amaya. Doy fe.

Sentencia

IV.146

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 762/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Manuel López Ordiales, como autor responsable de una falta de amenazas del artículo 585-2 del Código Penal, a la pena de 5.000 (cinco mil) pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago y como autor responsable de una falta de hurto del artículo 587 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor. Imponiéndole las costas, para el caso de haberse devengado. Asimismo, Jesús Manuel López Ordiales, deberá indemnizar a Supermercado Sabeco, en la cantidad que, en ejecución de sentencia se acredite, como importe de la botella de licor sustraída. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Angel Luis Hernández Roscales. Doy fe.

Sentencia

IV.147

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 1063/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo declara y declaro la obligación de Reyes Pérez de Colosía Fadrique de indemnizar a Cristina Merino Cabezón, por los daños que causó en el vehículo de su propiedad, en la cantidad de 55.200 (cincuenta y cinco mil doscientas pesetas) pesetas, siendo directa la responsabilidad de Luis Antonio Pérez de Colosía Fadrique, como propietario del vehículo y de la compañía IBERIA, en virtud del contrato de seguro concertado. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto a las costas, caso de haberse devengado, deben imponerse a Reyes Pérez de Colosía Fadrique. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Reyes Pérez de Colosía y Luis Antonio Pérez de Colosía. Doy fe.

Sentencia

IV.148

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 1119/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Oscar García Herrera, como autor responsable de una falta de ofensa leve a los agentes de la autoridad, prevista y penada en el artículo 570-2 del Código Penal, a la pena de 7.000 (siete mil) pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Oscar García Herrera. Doy fe.

Sentencia

IV.149

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1133/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Eloy Aylagas Gil, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990 a efectos de notificación a Julia Temiño Fernández. Doy fe.